



ELIMINADO: 08 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/0009/2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/4.2/013-2025

En la Ciudad de México, el **veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**, dentro del Expediente Administrativo No. **PFFPA/4.2/3S.3/0009-2025**, abierto con motivo de la Acta circunstanciada No. **PFFPA/4.2/3S.3/0009-2025**, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025); se emite el presente **Acuerdo** y para ello se señalan los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), los CC. Xóchitl Isidro Luna y Jaime García Soberanes, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentaron Acta Circunstanciada de misma fecha, en la cual asentaron lo que a la letra se transcribe:

- a) Circunstanciar los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de la vida silvestre. Los inspectores actuantes solicitamos a la C. [REDACTED] que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que hace diez meses aproximadamente se la regalaron a su hija, pero como viven en un departamento ya no la puede tener por cuestión de espacio, por lo que decidió entrega a la PROFEPA para que tenga una calidad de vida mejor.

Los inspectores actuantes solicitamos a la C. [REDACTED] que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que hace diez meses aproximadamente se la regalaron a su hija, pero como vive en un departamento ya no puede tenerla por cuestiones de espacio, por lo que decidió entregarla a PROFEPA.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 04 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

- b) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre Común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos

y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y en su caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.

Los inspectores procedimos a observar e identificar a el ejemplar, el cual corresponde de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable vigente, se encuentra en la siguiente categoría:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Nom-059	CITES
01	IGUANA VERDE	IGUANA IGUANA	SUJETA A PROTECCION ESPECIAL	APENDICE II

- c) Que se exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legalidad procedencia de los ejemplares de vida silvestre, parte y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la ley general de vida silvestre y 53 de su reglamento.

Los inspectores actuantes solicitaron al [REDACTED] que exhiba original o copia debidamente certificada con la cual se acredita la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre, a lo que el interesado indica que no cuenta con ninguna documentación que acredite la legal procedencia en original o en copia certificada o simple toda vez que fue un regalo para su hija.

- d) Verificar el sistema de marcaje de casa uno de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentre al momento de la inspección que permita si plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la



2026
año de
Margarita
Maza

8



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

documentación, exhiba para acreditar su legar procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento.

Se procedió a realizar la búsqueda de un sistema de marcaje con un sistema de marcaje con un lector AVID UNIVERSAL propietaria de la PROFEPA, sin arrojar lectura alguna, así mismo se realizó una observación general en todo el cuerpo sin que se observe algún sistema de marcaje.

- e) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Se procederá a verificar el estado físico de los ejemplares, mismo que son detallados a continuación:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	NOM-059	CITES
01	IGUANA VERDE	IGUANA IGUANA	SUJETA A PROTECCION ESPECIAL	APENDICE II

Y a lo cual se reserva.

II.- En fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Coordinadora del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes La Paz, Estado de México, en presencia de la C. Angélica Carreño Cervantes se instrumentó el **acta de depósito administrativo No. PFP/4.2/3S.3/0009-2025**, misma que tuvo por objeto la **entrega y recepción en calidad de depósito administrativo** del siguiente ejemplar de vida silvestre:



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Estado físico
01	IGUANA VERDE	IGUANA IGUANA	APROXIMADAMENTE DE 100 CM DE LONGITUD DE BOCA A LA PUNTA DE LA COLA, EN APARENTE BUEN ESTADO FÍSICO, RESPONSIVO A LOS ESTUMULOS

De lo anterior, es de subrayarse que los ejemplares enlistados en cuadro anterior son los ejemplares afectos a este expediente administrativo

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El ANTROPÓLOGO GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado B) fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I inciso a), II, IV, VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV inciso c), 55, 57, 58, 59 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIX, 72 fracciones I, III, VIII, X, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, ES COMPETENTE PARA RESOLVER el presente procedimiento administrativo, en relación a los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto; 1º, 2º fracción I, 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II, III, V, V BIS, y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 35 fracción I, 36, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4, 9º fracciones VI, XIX, XX, XXI, 29, 30, 50, 51, 104, 117 fracción I, II, III y IV, 119 fracción II, V y 122 fracción VI, XXIII y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS 3, 167 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 79, 81, 85, 86, 87, 93 fracciones II, III, y VII, 129, 130, 133, 197, 198, 202, 203, 204, 288, 297, 310, 311, 312, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los Procedimientos Administrativos Federales, la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies, nativas de México de flora y fauna





Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la modificación de su ANEXO NORMATIVO III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

SEGUNDO. - Se tienen por recibida el **Acta Circunstanciada de No. PFPA/4.2/3S.3/0009-2025** de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025); **Acta de Depósito de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, así como el Acta de Entrega-Recepción de Ejemplares de Vida Silvestre, Folio **CIVS26022025**, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), **acta de cambio de depositaria** de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, se **ordena** que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean **glosadas** al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda. -----

TERCERO.- Por lo que se refiere A la **Acta Entrega-Recepción CIVS2622025** de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025); así como el Acta de Entrega-Recepción de Ejemplares de Vida Silvestre, Folio CIVS26022025, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), **Acta de Depósito** de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, **esta autoridad le confiere pleno valor probatorio**, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

✓



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 55 párrafo, primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado.

CUARTO. - Ahora bien procediendo al estudio y análisis de las pruebas que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el C. José Luis Cruz Moreno, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México.

Se hace mención que es entrega voluntaria en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor.

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que **no es posible identificar a un probable infractor a la normatividad ambiental vigente**, ya que el ejemplar de fauna silvestre consistente en **un (01) Iguana verde, (Iguana iguana) sin marcaje**, fue entregado a esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, haciendo imposible la imputación de la infracción a persona alguna; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre procede a emitir la presente resolución administrativa, adoptando las medidas correspondientes para la conservación del ejemplar en cuestión



2026
año de
Margarita
Maza

✓



LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TÍTULO VIII

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFARCCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III

VISITAS DE INSPECCIÓN

“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

I.

II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

III.

Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA TERMINACIÓN

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo

...

Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: 04 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos
y Ecosistemas Costeros

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **ORDENA EL DECOMISO un (01) iguana verde, (*Iguana iguana*) sin marcaje**, toda vez que se trata de ejemplares cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal, asimismo carece de documentación que acredite su legal procedencia.

SEXTO.- En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena realizar de forma coordinada el destino final de dicho ejemplar con la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría, ya que actualmente se encuentra en las instalaciones **del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes La Paz, Estado de México**, en el que se determinó en su momento como **el sitio apto para el depósito del ejemplar consistente en (01) una iguana verde (*iguana iguana*) sin marcaje sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.**

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción **el DECOMISO de (01) una iguana verde (*iguana iguana*)**,

toda vez que fue entregado de manera voluntaria a esta autoridad federal, por la C. [REDACTED] en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.



2026
año de
Margarita
Maza

✓



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

SEGUNDO. En vista de lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO, se ordena girar un oficio a la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que haga del conocimiento a esta Autoridad si cuenta con algún tipo de inconveniente para que el ejemplar en comento sea donado a la **UMA denominada, "AVIARIO DILAJESH", con clave de registro DGVS-CR-IN-0917-MEX/06**, Lo anterior a fin de coordinar con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento, en términos del artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

TERCERO. - Se señala como lugar de **DEPÓSITO** del **ejemplar consistente (01) una iguana verde (iguana iguana)**, en las instalaciones de la **UMA denominada, "AVIARIO DILAJESH", con clave de registro DGVS-CR-IN-0917-MEX/06**, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre, el DESTINO FINAL del ejemplar en comento.

CUARTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

SEXTO. - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, para su consulta en un lugar visible de la instalación de esta Dirección, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

ANTROP. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025;





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CÚMPLASE

KHG



PROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

ELIMINADO: 016 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza

